

SECCIÓN: UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA  
ASUNTO: RESPUESTA A  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
FOLIO: UT/0682/2020.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 10 de septiembre del 2020

**CIUDADANO.  
PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información **00670320**, presentada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio UT/0675/2020, de fecha ocho de septiembre del dos mil veinte, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 00670320 a las áreas correspondientes que cuentan con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **UT/681/2020**, de fecha **diez de septiembre del dos mil veinte**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante el cual **remite la respuesta a la información solicitada**.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/)

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

**ATENTAMENTE**

  
**LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

C.c.p. Archivo.

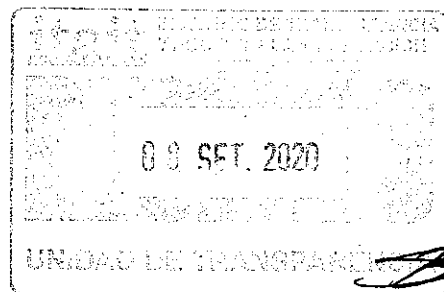
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 08 de septiembre del 2020

OFICIO: UT/0675/2020.

NÚMERO INTERNO: sí-301-2020.

ASUNTO: Solicitud de Información: 00670320

**LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.**  
**PRESENTES.-**



Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 00670320, en la que se requiere lo siguiente:

*"¿ SOLICITO al ITAIT su intervención para que el sujeto obligado Supremo Tribunal de Justicia o Poder Judicial de Tamaulipas cumpla y respete con mi Derecho a la Información.*

*Mi caso ITAIT, es con Relación a solicitud de información de fecha 20 de mayo del 2020 folio 00407520 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Poder Judicial de Tamaulipas EL SUJETO obligado no dio una respuesta satisfactoria a ¿Cuál es el argumento legal para que el Presidente Magistrado viaje con la esposa con cargo al erario? el link que envié, menciona las atribuciones y responsabilidades del Magistrado Presidente, pero nada respecto de viajar con la esposa con cargo al erario por lo tanto.*

*Manifiesto que LA RESPUESTA del sujeto obligado es incompleta, insatisfactoria y no total transparente. Y no respeta varios artículos de la Ley de Transparencia de Tamaulipas y Acceso a la Información Pública, entre otros, los aquí enlistados*

*ART 2, XI. XIII.-*

*ARTÍCULO 143.1.*

*ARTÍCULO 159.1. IV.- y V.*

*RESPECTO AL LINK que envié el sujeto obligado y respondió que NO ABRE en VOLUNTAD de transparencia, debe copiarlo y pegarlo en la barra de direcciones del buscador de internet.*

*Ahí están las facturas del Magistrado Presidente y Esposa señaladas en la solicitud de información ANEXO de nueva cuenta el link original que envié al sujeto obligado <http://stjtam.gob.mx/transparencia/docs/67/9/2019/3/E01920/Scan.pdf?>"(SIC).*

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno **AP/31/12/10/18**, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en

aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el día 28 de septiembre del presente año.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días** hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE,

  
LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.

C.c.p. Archivo.

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN

NÚMERO DE OFICIO: UT/681/2020.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de septiembre del 2020.

**C. SOLICITANTE.  
PRESENTE:**

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud con folio 00670320, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

*"SOLICITO al ITAIT su intervención para que el sujeto obligado Supremo Tribunal de Justicia o Poder Judicial de Tamaulipas cumpla y respete con mi Derecho a la Información.*

*Mi caso ITAIT, es con Relación a solicitud de información de fecha 20 de mayo del 2020 folio 00407520 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Poder Judicial de Tamaulipas EL SUJETO obligado no dio una respuesta satisfactoria a ¿Cuál es el argumento legal para que el Presidente Magistrado viaje con la esposa con cargo al erario? el link que envié, menciona las atribuciones y responsabilidades del Magistrado Presidente, pero nada respecto de viajar con la esposa con cargo al erario por lo tanto.*

*Manifiesto que LA RESPUESTA del sujeto obligado es incompleta, insatisfactoria y no total transparente. Y no respeta varios artículos de la Ley de Transparencia de Tamaulipas y Acceso a la Información Pública, entre otros, los aquí enlistados*

*ART 2, XI. XIII.-*

*ARTÍCULO 143.1.*

*ARTÍCULO 159.1. IV.- y V.*

*RESPECTO AL LINK que envié el sujeto obligado y respondió que NO ABRE en VOLUNTAD de transparencia, debe copiarlo y pegarlo en la barra de direcciones del buscador de internet.*

*Ahí están las facturas del Magistrado Presidente y Esposa señaladas en la solicitud de información ANEXO de nueva cuenta el link original que envié al sujeto obligado <http://stjtam.gob.mx/transparencia/docs/67/9/2019/3/E01920/Scan.pdf>".(Sic)*

Al respecto, me permito participar a usted que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la Información, así como los Principios y Bases que deben regirlo.

En ese sentido, la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Estado reconoce a sus habitantes la libertad

---

de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondo públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus Municipios conforme el párrafo segundo del artículo primero de la referida Ley.

Al efecto, el párrafo 1 del artículo 4 de la propia Ley, determina que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En ese tenor, la fracción XX del artículo tercero de la citada Ley establece la definición de información pública como el dato, archivo o registro Contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentra en su posesión o bajo su control.

De lo anterior se puede colegir que el derecho de acceso a la información que gozan las personas en nuestro país y es tutelado por el orden normativo mexicano, entraña el acceso a documentos que generen los Sujetos Obligados por la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En el caso concreto y atendiendo a sus solicitud de información tenemos que la respuesta a su cuestionamiento no forma parte de algún documento que genere la unidad administrativa o alguna del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar documento alguno que entrañe una respuesta puntual a su solicitud, en términos de

los párrafos 4 y 5 del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, sin embargo en relación a su solicitud, le hago del conocimiento de los tiempos para recibir la información

### TIEMPO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN:

- Dentro de los **veinte días hábiles** después de hecha su solicitud, la autoridad deberá responderle; sin embargo este tiempo puede ampliarse por diez días hábiles más.
- **Si no responden su solicitud** usted puede acudir en cualquier momento ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. (ITAIT) a interponer el Recurso de Revisión.
- **Si responden su solicitud**, pero usted no está conforme con lo recibido, cuenta con **quince días hábiles** para acudir ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas. (ITAIT)

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los **quince días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica:  
[http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/)

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Quedando a sus distinguidas consideraciones:

**ATENTAMENTE**

**LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**

C.c.p.- Archivo

